



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el COMITÉ DISTRITAL DE SALUD del DISTRITO DE SAN CLEMENTE, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Informe N° 00181-2024-MDSC-P-GDS, de fecha 19 de febrero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Social solicita la conformación del Comité Distrital de Salud de la instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud. de SAN CLEMENTE en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de SAN CLEMENTE en sesión ordinaria de fecha 15 de marzo del 2024, con el voto unánime de los Regidores del Concejo Municipal y la dispensa de la lectura del libro de actas aprobó la siguiente:

“ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud del DISTRITO DE SAN CLEMENTE - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

- | | | |
|-----|--|---|
| 1. | El Alcalde distrital, | Presidente del CDS |
| 2. | El Jefe del Centro de Salud - | Secretaria de Coordinación del CDS |
| 3. | El Gerente de Desarrollo Económico y Social de la M.D.S.C. | Miembro |
| 4. | El Responsable de PROMSA. | Miembro |
| 5. | El Jefe de CAP 1 San Clemente- EsSalud. | Miembro |
| 6. | El Jefe de la Posta de Salud del CC.PP. Camacho . | Miembro |
| 7. | El Subprefecto Distrital. . | Miembro |
| 8. | El Representante del CEM. | Miembro |
| 9. | El Representante de la Iglesia . | Miembro |
| 10. | El representante de la I.E.E. José Carlos Mariátegui. . | Miembro |
| 11. | El representante del IESP Carlos Medrano Vásquez. . | Miembro |





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO**

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDÍA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

- | | | |
|-----|--|----------------|
| 12. | El Comisario Policía Nacional del Perú - PNP. . | Miembro |
| 13. | Un representante del comité de vaso de leche del distrito. . | Miembro |
| 14. | Un representante de Comedores Populares del Distrito. . | Miembro |
| 15. | Un Coordinador de las Juntas Vecinales. . | Miembro |
| 16. | Un Representante de CUNA MAS. | Miembro |
| 17. | Servicios de salud del sector privado. | |
| 18. | Organizaciones sociales de la comunidad (que pueden ser: representantes de los mercados, asociaciones de vecinos, instituciones educativas, etc.). | |

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE
ALEJANDRO ESCATE PALACIOS
ALCALDE

